

# CONVENCION DE IGLESIAS BAUTISTAS DE LA MISION CHILENA

PERSONALIDAD JURIDICA N° 2301  
14 DE MAYO DE 1954

## ESTATUTOS

### TITULO PRIMERO Constitución y declaración de principios

**Artículo 1:** Se constituye en la ciudad de Concepción, Chile, una Corporación que se denominará “**Convención de Iglesias Bautistas de la Misión Chilena**”. **Corporación** que tendrá por fines realizar obra cultural, educativa, social y evangélica, en base a lo establecido en el Nuevo Testamento de Nuestro Señor Jesucristo, usando para ello los medios orates, escritos y económicos de que pueda disponer; en sujeción a la legislación vigente en el territorio de la República de Chile, a las prácticas Bautistas universalmente conocidas y a lo que dispone el presente Estatuto.

**Artículo 2:** Para la realización de estos fines, dispondrá esta Corporación, de los bienes muebles e inmuebles, donaciones, erogaciones ~ colectas que pudiere recibir de sus miembros o de otras personas. Estos serán entregados al Directorio, de acuerdo a lo que establecen los Artículos doce letra d) y trece respectivamente.

**Artículo 3:** En atención a los fines esencialmente morales y espirituales, la Corporación reconoce la existencia de las iglesias Bautistas que hay actualmente en Chile y prestará su reconocimiento a las que en el futuro se organicen de acuerdo con sus finalidades. Las personas naturales que constituyen la Corporación con los representantes de dichas iglesias, en número de hasta cinco por cada una (1) Dichas personas son las que concurren a inscribir la presente escritura y, en adelante, las que sean calificadas como con representación suficiente por el Directorio.

**Artículo 4:** La **Convención de Iglesias Bautistas**, como Corporación, no tiene atribuciones ni autoridad en particular sobre determinada iglesia o congregación, ni sobre ningún miembro de ellas. Su rol está determinado a la acción de dictar y orientar con normas generales, la labor de

las iglesias que la componen. Podrá si, ejercer el derecho de aceptar, rechazar o excluir a alguna de sus Iglesias miembros o a sus representantes cuyos principios no estén ajustados estrictamente a las prácticas Bautistas del Nuevo Testamento.

## **TITULO SEGUNDO** **De la Asamblea General** **Del Directorio y sus funciones**

**Artículo 5:** La Convención de Iglesias Bautistas de la Misión Chilena, como Corporación estará formado por dos organismos: la Asamblea General, que se denominará Convención, y el Directorio.

**Artículo 6:** Para participar en la Asamblea General o Convención, se requiere que la iglesia sea miembro de esta Corporación, cuya calidad sea calificada y aceptada por el Directorio.

**Artículo 7:** El conocimiento y resolución de todo negocio colectivo corresponderá exclusivamente a la Corporación, adoptará los acuerdos en su Convención anual o extraordinaria por mayoría de votos.

**Artículo 8:** Esta Corporación se constituirá en Asamblea o Convención anual ordinaria, en el lugar y fecha acordados por simple mayoría en el año anterior, dándose oportunamente la notificación o aviso en el Organo de publicidad de La Corporación o por simple correspondencia. Mediante avisos con más de quince días de anticipación, podrá efectuarse Asamblea extraordinaria, convocada por el Directorio o por solicitud de sus miembros, con la firma de no menos de veinticinco personas.

**Artículo 9:** La Corporación podrá constituirse en Asamblea, ordinaria o extraordinaria, con los representantes acreditados por las iglesias bautistas reconocidas y para ello, cada iglesia podrá enviar hasta cinco delegados, los que con poderes o credenciales, formarán la Asamblea.

**Artículo 10:** Competencia y atribuciones de la Asamblea:

- I. Ampliar, sancionar, dictar, modificar o derogar estos Estatutos y los reglamentos que rijan las actividades de esta Corporación. no tocando materias de orden doctrinal.
- II. Calificar el ingreso de alguna Iglesia Bautista que lo solicitare o excluir de su seno a las que no marchen honestamente o se apartaren de los principios Bautistas.
- III. Acordar suscripciones, aceptar donativos y resolver sobre inversiones de fondos y sobre su colocación.
- IV. Está facultada además, para acordar permutas, enajenación, arrendamientos, gravámenes y adquisición de bienes raíces o muebles y sancionar con su aprobación todo contrato o acto conveniente para la Corporación.

**Artículo 11:** Corresponderá el cumplimiento de los fines de esta Corporación, a un Directorio que será integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores elegidos por la Convención o Asamblea anual. Sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Este Directorio será elegido por mayoría de votos.

**Artículo 12: Corresponderá al Presidente:**

- a) Presidir la Asamblea y demás actos de la Corporación denominada “**Convención de Iglesias Bautistas de la Misión Chilena**”.
- b) Las comisiones que requieran el funcionamiento de la misma.
- c) Proponer a la Asamblea y demás organismos auxiliares, las medidas que según su criterio estime convenientes a los fines y progreso de la Corporación. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y los acuerdos del Directorio.
- d) Abrir cuentas corrientes de depósitos en las instituciones bancarias a nombre de la Corporación y girar sobre ellas conjuntamente con el Tesorero y proceder a la inversión de los fondos en conformidad a los acuerdos de la Convención, firmar las comunicaciones y con el Secretario las actas de las sesiones.
- e) Representar a la Asamblea y Directorio.
- f) Convocar las Asambleas y rendir cuenta en ellas de la labor desarrollada.
- g) Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente, con cuyo fin se le otorga las facultades contenidas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas expresamente. En ausencia, fallecimiento o impedimento del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente hasta la próxima Asamblea.

**Artículo 13:** El Secretario tendrá a su cargo las funciones relativas al régimen interno de la Corporación, levantar las actas de todas las reuniones que se celebren, refrendará la documentación suscrita por el Presidente, firmará las comunicaciones de mero trámite y llevará las estadísticas de la Misión, tendrá libros de Actas y toda la documentación necesaria y los archivos y registros de las iglesias. Otorgará los certificados o testimonios, con la firma además del Presidente que le fueren solicitados y que consten en sus documentos y archivos.

**Artículo 14:** El Tesorero administrará los Fondos de la Misión en la forma que lo disponga el Directorio y dará cuenta de la inversión que haga a éste y en Convención. Los fondos serán depositados en un banco y podrá girar sobre ellos con la firma propia y del Presidente conjuntamente. Deberá mantener bajo su custodia y responsabilidad todos los valores o títulos que consten de documentos, dará cuenta por escrito y en forma detallada del movimiento de fondos, indicando los aportes de las Iglesias en particular.

**Artículo 15:** Los Directores podrán reemplazar a aquellos miembros con nombramiento específico en sus funciones.

**Artículo 16:** En reuniones de Directorio las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

**Artículo 17:** Las vacantes que se produzcan en los cargos especificados del Directorio serán llenados internamente por alguno de los Directores, mientras se reúne la Asamblea ordinaria. Los miembros del Directorio desempeñarán sus cargos sin percibir sueldos o emolumentos de ninguna clase, excepto aquellos que tengan la calidad de técnicos y que se les haya contratado para una función específica.

**Artículo 18:** Podrá contratarse o celebrar convenios por trabajos remunerados con personas extrañas que fueren indispensables a la Corporación, calificado por el Directorio y aprobados por la Asamblea.

**Artículo 19:** Las solicitudes para formar parte de la Misión, serán presentadas al Directorio y este podrá aceptarlas o rechazarlas.

**Artículo 20:** Los deberes de las iglesias miembros de la Misión: asistir a las Asambleas por medio de sus mensajeros delegados y otras reuniones que se acuerde celebrar y aportar el esfuerzo personal de sus miembros y la contribución económica voluntaria para realizar cumplidamente y con éxito los fines que persigue esta Corporación.

**Artículo 21:** La resolución del Directorio será decisiva en los casos de duda sobre la interpretación de estos Estatutos o de dificultades para su correcta aplicación.

### **TITULO TERCERO** **De los demás organismos auxiliares**

**Artículo 22:** Habrá una Junta de Pastores, con funciones solamente de índole moral y espiritual, para corregir, disciplinar y amonestar a dirigentes, Pastores y guías de las iglesias organizadas que dependen de la Misión. Esta Junta estará formada por tres personas, las que serán elegidas por el voto de los Pastores únicamente, en reunión anual que se celebre, por mayoría de votos de los Pastores que asistan. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. De las resoluciones que adopte esta Junta, de acuerdo a sus funciones, informará al Directorio de la Corporación, con el fin de que haga efectiva las resoluciones. Las funciones de esta Junta, no tendrán competencia en los asuntos administrativos.

**Artículo 23:** Habrá los siguientes comités: Prensa y Propaganda, Misionero, Finanzas, Jurídico, Educativo y Estadístico.

**Artículo 24:** El Comité de Prensa y Propaganda deberá orientar y hacer la propaganda evangélica de acuerdo con los fines de la Corporación y cooperar a las campañas de acción moral que emprenda. Hará su labor periodística por medio de la Revista que edite la Misión. El comité Misionero, deberá difundir la labor de la Misión buscando campos nuevos para la extensión del evangelio y de las obras de la Misión. El Comité de Finanzas deberá preocuparse de la forma de financiar las obras de la Corporación y obtener los recursos necesarios. El Comité Jurídico, deberá abocarse al estudio y resolución de las materias de orden legal que se presenten. El Comité Ejecutivo<sup>(2)</sup>, deberá abocarse al estudio de los medios para crear colegios y centros de alfabetización en las ciudades y campos. El Comité Estadístico, tendrá a su cargo efectuar planes y dar normas relacionadas con estas materias a las iglesias y organismos auxiliares de la Misión.

**Artículo 25:** Estos Comités estarán formados por tres personas que se elegirán en la Asamblea ordinaria anual que celebre la Misión por el voto de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

**Artículo 26:** Dependiente del Directorio de la Corporación, será el organismo juvenil que agrupará por derecho propio a todas las personas de la Corporación menores de treinta años y que será dirigido por un Directorio elegido independientemente por la asociación juvenil. Igualmente estará el que agrupará a los miembros femeninos de la Misión, dirigido por un Directorio, elegido también independientemente por los indicados miembros femeninos.

**Artículo 27:** Los miembros de todos los organismos señalados en este Título, durarán un año en

sus funciones y podrán ser reelegidos.

#### TITULO CUARTO

**Artículo 28:** Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria o Convención anual, se realizará anualmente en las condiciones que establece el artículo octavo. En ellas el Presidente leerá la memoria anual y se discutirán los asuntos de interés general.

**Artículo 29:** En esta Asamblea ordinaria anual, se elegirá por la mayoría de los votos de los representantes de las iglesias miembros de la Misión que asistan, a los componentes del Directorio y a los miembros de organismos auxiliares.

**Artículo 30:** En la Asamblea o Convención anual deberán las iglesias que dependan de la Misión, por intermedio de sus mensajeros delegados dar cuenta de los trabajos realizados durante el año, por escrito, con rendición del movimiento de miembros y de finanzas, sin perjuicio de informaciones orales.

**Artículo 31:** Habrá Asamblea extraordinaria, cuando por solicitud escrita y firmada por veinticinco miembros de la Asamblea, o tres del Directorio, así lo soliciten, indicando tabla de la convocatoria.

**Artículo 32:** Dos veces por año, en la oportunidad, fecha y lugar que indique el Directorio, habrá Concentración Zonal. Se reunirán las iglesias de los respectivos distritos en que se acuerde dividir el país para debatir problemas y programas filosóficos-espirituales adecuados para ampliar la doctrina y la educación cristiana. Cada Concentración de Zona será regida por una directiva de tres personas, elegida entre los asistentes, por mayoría de votos.

**Artículo 33:** Las conclusiones y resoluciones serán elevadas a conocimiento del Presidente de la Corporación quien adoptará las medidas aconsejables según su criterio. En ningún caso las resoluciones que se adopten en Concentraciones Zonales serán imperativas ni ejecutivas.

#### TITULO QUINTO

##### Disposiciones varias

**Artículo 34:** Se financiarán las obras de la Corporación, principalmente, en forma de cuotas, donaciones, colectas y aportes, todas de carácter voluntario ya de sus miembros o de las iglesias o grupos organizados que dependan de la Misión.

**Artículo 35:** Podrán ser miembros de esta Misión todas aquellas iglesias y grupos que así lo acordaren, siempre que manifiesten su conformidad a los principios y disposiciones de este Estatuto. Las iglesias y grupos organizados, aportarán de sus fondos, los dineros que se acuerden en la Asamblea ordinaria anual, para contribuir a los gastos de esta Corporación.

**Artículo 36:** Propenderá la Corporación a adquirir propiedades para la instalación de Templos o salas para el logro de sus fines. En la compra o venta de bienes raíces, como de otros bienes, tendrá la representación de la **Convención de Iglesias Bautistas de la Misión Chilena**, con facultades para suscribir los instrumentos públicos necesarios, el Presidente, el Secretario y el

Tesorero de la Corporación, que lo sean al momento de celebrar el respectivo contrato.

**Artículo 37:** Estos Estatutos podrán ser reformados en todo o en parte, mediante acuerdo de<sup>(3)</sup> menos de dos tercios de los miembros que asistan a una Asamblea Extraordinaria convocada con este objeto, pero no entrarán en vigencia hasta el año siguiente a la aprobación del acta respectiva.

**Artículo 38:** En Asamblea Extraordinaria convocada expresamente y siempre que existieren fundadas razones para ello, se podrá acordar la disolución de la Corporación con los dos tercios de los asistentes, procediendo a liquidar los bienes quedando autorizado el Presidente para hacer la liquidación. Lo que resultare de la liquidación, podrá ser destinado por la Corporación a alguna institución de beneficencia evangélica en especial. Que la bendición de Dios, la gracia de Nuestro Señor Jesucristo y la participación de Su Santo Espíritu sea con todos nosotros desde ahora y por siempre, amen.

#### **NOTAS**

- 1) Se refiere a los miembros fundadores de la Corporación.
- 2) Debe decir “Educativo”, el error está en el original.
- 3) En el original falta la palabra “al”, quedando la frase “mediante acuerdo de al menos ..”